

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A LAS ENTIDADES PÚBLICAS TITULARES DE INFRAESTRUCTURAS PARA MEJORA Y OPTIMIZACIÓN DE INSTALACIONES Y ESPACIOS DEPORTIVOS QUE FOMENTEN EL TURISMO DEPORTIVO SOSTENIBLE, CON CARGO A LOS FONDOS EUROPEOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad de impulsar la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance, conocido como Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (Next Generation EU) por un importe de 750.000 millones de euros, compuesto por dos instrumentos: el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia y la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU).

Como consecuencia de esos acuerdos, la Unión Europea adoptó el Reglamento (UE) nº 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 y el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en lo sucesivo, MRR).

Con base en lo anterior, el Gobierno de España ha elaborado el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia «España Puede» (en lo sucesivo, Plan de Recuperación), aprobado por el Consejo el 13 de julio de 2021. Entre las diez políticas tractoras que incluye dicho Plan, se encuentra la cultura y el deporte. En concreto, el Deporte es el pilar del Componente 26, denominado «Plan de fomento del sector del deporte» que aborda aspectos tan variados como la digitalización del sector deporte; la inversión dirigida a optimizar los recursos e implementar medidas de sostenibilidad ambiental en las instalaciones deportivas; el desarrollo de infraestructuras que permitan un mejor acceso a la actividad física saludable en zonas en riesgo de despoblación; el fomento de hábitos saludables a través del deporte y la actividad física, mejorando la salud de nuestros ciudadanos y el desarrollo de sectores específicos que promuevan la igualdad y la inclusión en el deporte.

La inversión segunda del Componente 26 está integrada por un conjunto de actuaciones que conforman el Plan de Transición Ecológica de Instalaciones Deportivas, basado en el fomento del turismo deportivo sostenible, la modernización de infraestructuras deportivas creadas en los tres Centros de Alto Rendimiento y de la Red de Centros existentes en las Comunidades Autónomas, y el incremento de los niveles actividad física de la población rural.

Las ayudas que se desarrollan a través de esta convocatoria articulan las acciones dirigidas al énfasis en el fomento del turismo deportivo sostenible. Para ello se pretende mejorar las infraestructuras del sector, incrementar la actividad económica sostenible y el empleo en



zonas rurales, y aumentar de esta forma el potencial de atracción de turismo nacional e internacional.

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte considera el deporte y la actividad física como una actividad esencial y reconoce que todas las personas tienen derecho a la práctica de la actividad física y deportiva, de forma libre y voluntaria.

La industria del deporte y el ejercicio físico tiene, además, un impacto directo y de gran relevancia en la economía española y en la generación de empleo. No en vano, el deporte está considerado como palanca generadora de industria y riqueza a través de múltiples actividades y agentes que constituyen el denominado ecosistema deportivo a través del deporte profesional, de la prestación de servicios deportivos y de las nuevas industrias del deporte que incorporan el desarrollo tecnológico y la innovación.

El reconocimiento del deporte como derecho tiene, por lo tanto, carácter transversal y afecta a todos los ámbitos vinculados al fenómeno deportivo: el de la propia práctica y sus diferentes fórmulas, el económico, laboral, turístico, comunicativo, educativo, sanitario, social e internacional. El análisis de los diferentes datos derivados del deporte en España resalta su transformación y la necesidad de adaptar la normativa vigente a su situación actual, necesidad que el propio sector deportivo ha puesto de manifiesto en repetidas ocasiones a lo largo de los últimos años. Cabe destacar que dimensiones como la inclusión social, la igualdad y la diversidad, la cohesión territorial y social, la transición ecológica y la innovación a través de la digitalización son fundamentales para adecuar el deporte a la realidad socio-económica actual y futura.

Las actuaciones financiadas de acuerdo con esta convocatoria se enmarcan en las inversiones del Componente 26, Plan de fomento del sector del deporte, con cargo al programa 33ZB y a las aplicaciones presupuestarias 24.106.33ZB.759, 24.106.33ZB.769 y 24.106.33ZB.719, contribuyendo a la consecución del objetivo e hito nº 373 del citado Componente 26: *At least 40 technical centres and 45 sport facilities shall have been renovated and will have achieved improved energy efficiency and/or optimisation of use through digitalisation, and/or improved accessibility. The mean of verification of the completion of works shall be the works completion certificates. Interventions on energy efficiency shall achieving on average at least a 30 % primary energy demand reduction. The list of facilities shall be made public.* (Al menos 40 centros técnicos y 45 instalaciones deportivas deberán haber sido renovados y habrán logrado una mayor eficiencia energética y/u optimización del uso a través de la digitalización, y/o una mejor accesibilidad. El medio de verificación de la terminación de las obras serán los certificados de terminación de dichas obras. Las intervenciones en materia de eficiencia energética lograrán, por término medio, una reducción de la demanda de energía primaria de, al menos, el 30 %. La lista de instalaciones se hará pública).

Las subvenciones proyectadas no constituyen ayudas de Estado, ya que los beneficiarios serán Administraciones Públicas, y a través de estas la población general. Dichas Administraciones



Públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al MRR, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación de España, todas las actuaciones financiadas por esta convocatoria, deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, "Do Not Significant Harm"). Esta actuación incentiva la ejecución de proyectos que fomenten la eficiencia energética y la transición digital, y contribuye al etiquetado verde y al digital, tal y como recoge el Componente presentado a la Unión Europea.

La presente convocatoria se dicta de acuerdo con el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden CUD/702/2023, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas del Consejo Superior de Deportes a entidades públicas titulares de infraestructuras para mejora y optimización de instalaciones y espacios deportivos que fomenten el turismo deportivo sostenible, con cargo a los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 5.2.e) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

DISPONGO,

Primero. Objeto y finalidad de la convocatoria

La presente Convocatoria tiene por objeto conceder subvenciones a Administraciones Públicas territoriales y aquellos organismos públicos y entidades de derecho público dependientes de dichas Administraciones Públicas, que sean titulares de instalaciones y/o espacios deportivos, destinadas a la inversión para promover la reforma sostenible e inclusiva de instalaciones y espacios deportivos en los que se puedan desarrollar proyectos

Página 3 de 36



relacionados con el sector del turismo deportivo, con el fin de modernizar nuestra industria turística asociada al deporte, y cuyo plazo de ejecución se encuentre entre el 1 de febrero de 2020 y el 30 de septiembre de 2025.

La finalidad de estas ayudas es además de contribuir a los objetivos descritos en el párrafo anterior, coadyuvar a la consolidación de estructuras que fomenten la igualdad, difusión y visibilidad, la formación, la eficiencia energética, la transformación digital y la accesibilidad.

Segundo. Normativa aplicable

La concesión de subvenciones prevista en esta convocatoria se registrará por la presente Resolución, por la Orden CUD/702/2023, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas del Consejo Superior de Deportes (en lo sucesivo, CSD) a entidades públicas titulares de infraestructuras para mejora y optimización de instalaciones y espacios deportivos que fomenten el turismo deportivo sostenible, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por las demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Será de aplicación, con carácter supletorio en todo aquello que no esté específicamente regulado en la legislación anterior, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. Cuantía e imputación presupuestaria

Esta convocatoria está financiada por el MRR de la Unión Europea, regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas, medidas integradas en el Plan de Recuperación de España.

La cuantía total máxima de la convocatoria es de 36.185.000 euros, que se imputarán de acuerdo con la siguiente distribución de créditos:

1. 24.106.33ZB.759, "Ayudas a Comunidades Autónomas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" por importe de 4.827.750 euros.
2. 24.106.33ZB.769, "Ayudas a Corporaciones Locales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" por importe de 30.157.250 euros.
3. 24.106.33ZB.719, "Ayudas a Organismos Autónomos. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" por importe de 1.200.000 euros.



Se establece un importe total máximo a percibir por entidad beneficiaria de 600.000 euros, con independencia de si se presentan uno o dos proyectos en la solicitud de las ayudas.

De acuerdo con el artículo 60.1 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, la presente convocatoria no requiere autorización del Consejo de Ministros.

Cuarto. Requisitos de las entidades beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas convocadas por medio de la presente Resolución las Administraciones Públicas territoriales y aquellos organismos públicos y entidades de derecho público dependientes de dichas Administraciones Públicas, que sean titulares de instalaciones y/o espacios deportivos, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en la Orden CUD/702/2023, de 26 de junio y en esta convocatoria.
2. Que asuman frente al CSD la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a la condición de beneficiario, derivados de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Que las acciones que realicen cumplan con lo estipulado en las bases reguladoras establecidas en la Orden CUD/702/2023, de 26 de junio.
4. Que no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
5. Que acrediten la titularidad de la instalación o espacio deportivo.
6. Que acrediten la actividad turística realizada o a realizar, y su relación con la inversión solicitada. A los efectos de esta convocatoria, se entienden como turismo deportivo aquel que implique el desplazamiento y/o alojamiento de personas para presenciar y/o participar en algún evento de carácter deportivo o para practicar actividad físico-deportiva en todos sus ámbitos de actuación.
7. Que acrediten, en caso de realizar actuaciones relacionadas con la eficiencia energética, las certificaciones energéticas previa y posterior a la actuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden CUD/702/2023, de 26 de junio.



No podrán ser beneficiarios de las ayudas las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

Quinto. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias, además de realizar las inversiones subvencionadas en las condiciones previstas en su proyecto o proyectos, deberán cumplir las siguientes obligaciones, pudiendo incurrir, en caso contrario, en causa de reintegro:

1. Ejecutar las inversiones entre el 1 de febrero de 2020 y el 30 de septiembre de 2025, lo que contribuye al cumplimiento de los objetivos e hito número 373 en el plazo comprometido en el Plan de Recuperación.
2. Justificar ante el CSD o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para concurrir a la subvención, así como la realización de la obra y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Comunicar al CSD la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) número 2021/241, de 12 de febrero de 2021, las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.
4. Acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de estos fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado.
5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en la forma que se determina en el artículo 22.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con las excepciones recogidas en su artículo 24. No obstante, cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable.
6. Facilitar cuanta información les sea requerida por el CSD, por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas u otros órganos de control externo de la Unión Europea y someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar estos órganos en relación con la concesión o justificación de la subvención.



7. Adoptar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención, incluyendo la imagen institucional del CSD y del Plan de Recuperación y especificando sus papeles de institución de fomento en la totalidad de las acciones de divulgación que realice. El Manual de Marca está disponible en la página web (<https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>)
8. En el caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concedió la ayuda, comunicar la renuncia al expediente solicitado en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución y, en todo caso, siempre en el plazo máximo de tres meses desde la resolución de concesión, procediendo a la devolución voluntaria conforme con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y abonando los intereses de demora calculados de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
9. Mantener la inversión durante un plazo de cinco años desde la finalización de la ejecución del proyecto, sin que sufra una modificación sustancial que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución y aprobación. Serán considerados cambios sustanciales todos aquellos que alteren el objetivo o resultado de la subvención. El cumplimiento de este requisito estará sujeto a comprobaciones a criterio del órgano gestor de las ayudas.
10. Conservar los documentos en formato electrónico durante un periodo de cinco años a partir de la operación, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) número 1296/2013, (UE) número 1301/2013, (UE) número 1303/2013, (UE) número 1304/2013, (UE) número 1309/2013, (UE) número 1316/2013, (UE) número 223/2014 y (UE) número 283/2014 y la Decisión número 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) número 966/2012.
11. En el diseño y ejecución de las actuaciones subvencionadas, garantizar el respeto al principio de «no causar un perjuicio significativo», conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021 y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al MRR, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación de España.
12. Asimismo, en el marco de los compromisos del Plan de Recuperación se tendrá en cuenta el cumplimiento de las condiciones del etiquetado verde establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021.
13. Prestar compromiso escrito a conceder los derechos y los accesos y tratamiento de



datos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

14. Cumplir con toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y comprometerse a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del proyecto.
15. Cumplir con las medidas para la prevención del fraude y situaciones de conflictos de intereses.
16. Cumplir con las obligaciones en materia de publicidad e información específicas para aquellos proyectos financiados con cargo a los fondos del Plan de Recuperación establecidas en el artículo 23 de la Orden CUD/702/2023, de 26 de junio.
17. La infraestructura objeto de subvención debe, en todo caso, respetar la normativa sobre instalaciones deportivas y de esparcimiento (NIDE), que tiene como objeto definir las condiciones reglamentarias y de diseño que deben considerarse en la construcción de instalaciones deportivas.

Sexto. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las inversiones subvencionadas, y se ejecuten entre el 1 de febrero de 2020 y el 30 de septiembre de 2025 en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y del artículo 9 de la Orden CUD/702/2023, de 26 de junio.

Las entidades solicitantes de las ayudas deberán presentar una única solicitud. Cada solicitud podrá contener uno o dos proyectos para los que se solicite financiación, pudiendo englobar una o varias de las categorías de gastos indicadas a continuación:

Gastos de inversiones:

- a. Adecuación y mejoras de espacios e instalaciones deportivas.
- b. Adecuación y mejora de accesos y aparcamientos.
- c. Adecuación de vestuarios y otros espacios complementarios de apoyo a la actividad deportiva, como gimnasios, salas de readaptación y enfermería, así como residencias y salas destinadas a la formación.
- d. Mejoras en la eficiencia energética.
- e. Adecuación, adaptación y mejoras de las instalaciones, siempre que el



resultado implique una mejora en la consecución de los objetivos de transición ecológica, digitalización, igualdad e inclusión, accesibilidad y/o seguridad en las instalaciones.

- f. Actuaciones que desarrollen y/o mejoren la digitalización de la actividad turístico-deportiva en todos sus ámbitos de desarrollo.
- g. Elaboración del diseño y/o proyecto de inversión de las actuaciones recogidas en el presente apartado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No serán subvencionables:

1. Aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, teniendo en cuenta que el incumplimiento será causa de reintegro de los fondos. Por otra parte, se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en relación con el etiquetado verde.
2. En ningún caso se considerarán subvencionables los salarios de las personas empleadas.
3. De conformidad con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y en el artículo 37 del Real



Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación.

Séptimo. Plazo y procedimiento de la solicitud

La solicitud y las declaraciones y anexos que la acompañan se encuentran disponibles en el Catálogo de Trámites de la Sede Electrónica del CSD, trámite nº 2860654. Deberán presentarse en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE de la presente Resolución.

En virtud de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes deberán presentarse de modo telemático a través de la Sede Electrónica del CSD, accesible en la dirección electrónica: <https://sede.csd.gob.es>. Las solicitudes deberán estar firmadas mediante una firma electrónica avanzada, acorde con lo que la mencionada ley dispone sobre firma electrónica, y deberán presentarse en castellano, lengua de este procedimiento en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo. Formato y contenido de la solicitud

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria deberán solicitarse de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 16 de la Orden CUD/702/2023, de 26 de junio.

Cada entidad solicitante presentará una única solicitud, que podrá contener uno o dos proyectos financiables, la cual deberá ir acompañada de la siguiente documentación en castellano:

1. Por cada proyecto presentado en la solicitud, un anteproyecto, firmado electrónicamente, en el cual se especifiquen los siguientes apartados:
 - a) Descripción de las actuaciones y obras desarrolladas y/o a desarrollar.
 - b) Tabla de presupuestos y valoración de las inversiones señalando las cuantías con y sin IVA, que faciliten su correlación con los importes incluidos en la solicitud.
 - c) Cronograma de todas las actuaciones diseñadas especificando en los mismos los meses y años, de inicio y fin, de manera clara y concreta.
 - d) Planos de todos los proyectos y/o actuaciones.
 - e) Acreditación, en su caso, de la certificación energética de la instalación, aportando para ello estos dos documentos diferenciados:
 - Certificado de eficiencia energética del edificio en el estado anterior a la realización de las actuaciones para la que se solicita la ayuda, con el contenido que establece el artículo 6 del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el



procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Dicho certificado de eficiencia energética deberá ir firmado por técnico competente y registrado en el registro del órgano competente de la Comunidad Autónoma. Necesariamente este certificado inicial debe ser de fecha anterior a la realización de la actuación subvencionable.

- Certificado de eficiencia energética del edificio (previsto, si la actuación aún no se ha realizado) en el estado alcanzado tras la reforma propuesta para la que se solicita el incentivo, realizado según en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, demostrando que el proyecto para el que solicita incentivo permite alcanzar una reducción de, al menos, el 30% del consumo de energía primaria no renovable (kW/m²año) y mejora en, al menos, 1 letra la calificación energética medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio, exclusivamente con las medidas para las que solicita el incentivo. El certificado estará firmado por un técnico competente, no siendo necesario que este certificado de eficiencia energética esté registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

Si las actuaciones se realizan en exteriores (por ejemplo, alumbrado) se deben aportar dos certificados:

- Certificación energética de instalaciones de alumbrado exterior de la situación real antes de las actuaciones para las que se solicita el incentivo, realizada de conformidad con la regulación aplicable (Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre). Y, adicionalmente, justificación de la reducción de consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30% (ambos documentos firmados por técnico competente). Necesariamente este certificado inicial debe ser de fecha anterior a la realización de la actuación.
 - Certificación energética de instalaciones de alumbrado exterior (prevista, si la actuación aún no se ha realizado) de la situación alcanzada tras la reforma propuesta para la que se solicita el incentivo, realizada de conformidad con la regulación aplicable (Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre). Y, adicionalmente, justificación de la reducción de consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30% (ambos documentos firmados por técnico competente).
2. Por cada proyecto presentado en la solicitud, se deberá incluir una memoria resumen del anteproyecto, elaborada según el modelo en el Anexo V de esta



convocatoria.

3. Por cada proyecto presentado en la solicitud, se deberá incluir una memoria descriptiva de análisis de gestión de las instalaciones y/o espacios deportivos objeto de la subvención, elaborada según el modelo en el Anexo VI, y en el cual se especifiquen los siguientes apartados:
 - a) Plan de uso general en la instalación en donde se realizarán las obras y/o inversiones, de las actividades programadas relacionadas con la actividad física y deportiva en todos sus ámbitos de desarrollo.
 - b) Temporalidad de los programas diseñados y meses de uso de la instalación por año.
 - c) Estimación de impacto del uso de las instalaciones en lo que se refiere a usuarios locales, autonómicos, nacionales e internacionales.
 - d) Convenios y alianzas estratégicas locales, autonómicas, nacionales e internacionales, tanto con entidades públicas como privadas, que apoyen a una gestión sostenible de dicha instalación o espacio deportivo, señalando los programas de actividades previstas e inicialmente comprometidas.
 - e) Durabilidad y permanencia del proyecto con un análisis de impacto y reactivación económica estimado.
 - f) Estimación de desarrollo y mejora de empleabilidad una vez se implementen las obras y actuaciones objeto de esta subvención.
 - g) En su caso, explicación del proyecto dentro de una red autonómica, estatal y/o internacional de turismo deportivo sostenible.
4. Acreditación de la titularidad de la instalación.
5. Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
6. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que el solicitante autorice a que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos.
7. Declaración responsable en el que el solicitante haga constar las ayudas que hayan solicitado o percibido de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto y su cuantía, así como comprometerse a informar de las que pudiera solicitar u obtener durante la tramitación de estas subvenciones.
8. Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos



o anticipos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

9. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
10. Declaración responsable de que el solicitante cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y de que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
11. Datos de la cuenta bancaria del beneficiario de la ayuda.
12. Declaración de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, de acuerdo con el Anexo I.
13. Declaración sobre el cumplimiento de la obligación de prevención del fraude y el conflicto de intereses, de acuerdo con el Anexo II.
14. Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, contenida en el Anexo III.
15. Declaración de compromiso de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias y de tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, contenida en el Anexo IV.
16. Otras declaraciones responsables cuyos modelos sean aprobados por las autoridades competentes conforme a la normativa nacional y europea, dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación.

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de



que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Noveno. Instrucción del procedimiento

El órgano instructor del procedimiento de concesión será la Dirección General de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden CUD/702/2023, de 26 de junio, y el artículo 8.4 b) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD, y seguirá el procedimiento descrito en el artículo 19 de la mencionada Orden.

La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de valoración, integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: Persona que ostenta la titularidad de la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva.
- Vocales:
 - Dos representantes de la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva, uno/a de los cuales actuará como secretario/a.
 - Un/a representante de la Subdirección General de Alta Competición.
 - Un/a representante de la Subdirección General de Ciencias del Deporte.
 - Un/a representante de la Secretaría General.
 - Un/a funcionario/a del Cuerpo de Arquitectos de la Hacienda Pública.

Podrá contemplarse la designación de personal facultativo adicional por sus especiales condiciones de experiencia o conocimientos técnicos.

La Comisión de valoración se regirá por las normas previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, respecto de los órganos colegiados. Los miembros de la Comisión de valoración serán designados respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, previsto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Décimo. Criterios de valoración

La solicitud que cada entidad solicitante presente podrá contener uno o dos proyectos objeto de financiación, siempre que dichos proyectos cumplan las condiciones previstas en esta convocatoria.

Los proyectos se valorarán de la siguiente manera:



1. Cada proyecto individual podrá obtener una puntuación máxima de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración, que especifican los establecidos en el artículo 18 de la Orden CUD/702/2023, de 26 de junio:

a. Criterios de mejora de transición ecológica y digital. Hasta 50 puntos.

i. Mejoras de eficiencia energética. Evaluada según certificados de eficiencia energética.: 20 puntos.

1. Acreditación de un ahorro energético medio. Solo se considerarán como subvencionables proyectos que alcancen una reducción de consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30%. Hasta 10 puntos:

- a. Reducción del consumo de energía primaria no renovable superior al 30%: 6 punto.
- b. Reducción del consumo de energía primaria no renovable superior al 40%: 8 puntos.
- c. Reducción del consumo de energía primaria no renovable superior al 50%: 10 puntos.

2. Calificación prevista de la eficiencia energética de la instalación expresada mediante la escala de certificación energética. Solo se considerarán como subvencionables proyectos que alcancen al menos la calificación energética letra D medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año). Hasta 10 puntos:

- a. Letra A, 10 puntos.
- b. Letra B, 8 puntos.
- c. Letra C, 6 puntos.
- d. Letra D, 4 puntos.

ii. Mejoras de accesibilidad: Hasta 10 puntos.

- a. Accesibilidad Básica, interior y exterior, dirigida primordialmente a discapacidades físicas, relacionadas con el cuerpo, miembros y órganos en general (rampas, barandillas adaptadas, caminos accesibles, señalización, aseo, bar, mostradores, gradas adaptadas, etc.). Hasta 4 puntos.
- b. Accesibilidad Media, interior y exterior, que añade a las medidas de la accesibilidad básica otras medidas adicionales dirigidas a limitaciones sensoriales, discapacidades originadas en el aparato visual, oído y estructuras relacionadas con el lenguaje (bucles de



inducción, alto contraste y señalizaciones luminosas, etc.). Hasta 8 puntos.

c. Accesibilidad Alta, interior y exterior, resolviendo todo tipo de barreras para cualquier tipo de discapacidad (añadiendo a las anteriores la discapacidad psíquica originada por retraso y/o enfermedad mental). Hasta 10 puntos.

iii. Mejoras de sostenibilidad de la instalación: Hasta 10 puntos.

1. Reducción de generación de residuos. Existencia o no de esta reducción y presentación o no de información acreditativa. Hasta 3 puntos.
2. Planes de reducción, reutilización y reciclado energético. Existencia o no de estos planes y presentación o no de información acreditativa. Hasta 3 puntos.
3. Conservación y mantenimiento de la instalación. Existencia o no de un plan de mantenimiento y análisis de vida útil, y presentación o no de información acreditativa. Hasta 4 puntos.

iv. Mejoras de digitalización de la instalación: Hasta 10 puntos.

1. Existencia o implantación de sistemas digitales en el control y gestión de la instalación: iluminación, clima, ocupación, accesos, energía, actividades deportivas. Hasta 5 puntos.
2. Existencia o implantación de soluciones digitales para usuarios: control de la actividad deportiva, reservas, métodos de pago, información. Hasta 5 puntos.

b. Criterios de plan de uso y acción. Hasta 40 puntos.

i. Durabilidad y permanencia del proyecto. Hasta 20 puntos.

1. Uso previsto de la instalación. Existencia o no de un plan de uso de las instalaciones y presentación o no de información acreditativa. Hasta 8 puntos.
2. Valoración de la/s actividad/es desarrollada/s como elemento/s de fomento de la actividad física y deportiva en todos sus ámbitos de desarrollo. Hasta 8 puntos.
3. Meses de uso de la instalación por año. Hasta 4 puntos.
Puntuación proporcional otorgando el máximo a la utilización de la instalación durante 12 meses al año.

ii. Incremento de la actividad económica y empleo previsto. Hasta 10 puntos. Valoración de las mejoras de reactivación e impacto económico. Número de nuevos empleos previsto, contratación,



previsión y valoración de la mejora de actividad económica y posicionamiento nacional e internacional.

iii. Formar parte o no de una red autonómica, nacional y/o internacional que desarrolle programas con un objetivo de turismo deportivo sostenible. Hasta 5 puntos.

1. Formar parte de una red autonómica. Hasta 3 puntos.
2. Formar parte de una red nacional y/o internacional. Hasta 2 puntos.
3. No formar parte de una red. 0 puntos.

iv. Convenios u otros documentos de colaboración con otras entidades a nivel nacional y/o internacional. Hasta 5 puntos.

1. Existencia de un convenio o documento acreditativo de colaboración con Federaciones Deportivas Españolas y Autonómicas para su uso posterior. Hasta 3 puntos.
2. Existencia de un convenio o documento acreditativo de colaboración con otras entidades público/privadas nacionales e internacionales para su uso posterior. Hasta 2 puntos.
3. No existencia de un convenio o documento acreditativo de colaboración, 0 puntos.

c. Viabilidad del plan de actuación y cronograma, así como adecuación del proyecto al presupuesto solicitado. Hasta 5 puntos.

- i. Presentación de un cronograma adecuado. Hasta 2,5 puntos.
- ii. Viabilidad del proyecto de acuerdo con el presupuesto solicitado. Hasta 2,5 puntos.

d. Criterio de cohesión territorial. Hasta 5 puntos.

- i. Instalación situada en población inferior o igual a los 20.000 habitantes, 2 puntos
- ii. Instalación situada en población entre 20.001 y 50.000 habitantes, 1 punto.
- iii. Instalación situada en provincia o ciudad autónoma de menos de 300.001 habitantes, 2 puntos.
- iv. Instalación situada en provincia entre 300.001 y 500.000 habitantes, 1 punto.
- v. Población con disminución de población en los 3 últimos años, siempre que no superen los 50.000 habitantes 1 punto.

2. Para determinar la cantidad final de la ayuda a conceder y una vez obtenida la valoración sobre 100 puntos, se aplicará esa puntuación como porcentaje sobre la



cantidad de gastos considerados como subvencionables por la Comisión de Valoración en base al presupuesto enviado en la solicitud.

3. Cada proyecto de inversión se valorará de forma individual, por lo que tendrá que estar claramente diferenciado su coste en la documentación remitida (presupuesto).
4. Se considerarán como subvencionables todos aquellos proyectos que superen la mitad del máximo de puntuación según el número de líneas de actuación evaluadas (50 puntos).
5. Tras seguir este proceso se procederá a ajustar la valoración al disponible según los créditos presupuestarios previstos en el apartado Tercero de esta convocatoria, y a la limitación por beneficiario también descrita en el mismo apartado Tercero:
 - a. Si la disponibilidad indicada no fuese suficiente para cubrir el valor final resultante de esta valoración, se aplicará una nueva distribución proporcional a la valoración realizada previamente limitada por ese disponible.
 - b. Si la cuantía total de la valoración realizada fuese inferior a la disponibilidad indicada en el apartado Tercero de esta convocatoria, se ajustará al alza sin tener en cuenta la limitación por beneficiario establecida en el citado apartado Tercero, y siempre que no se comprometa el cumplimiento de los objetivos e hito número 373 de las inversiones del Componente 26, Plan de fomento del sector del deporte. Este ajuste se realizará de forma proporcional, y sin superar en ningún caso la cantidad correspondiente a cada proyecto de la valoración original.

Undécimo. Resolución

La resolución de concesión se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 20 de la Orden CUD/702/2023, de 26 de junio. En función de las puntuaciones que resulten de los baremos detallados en el apartado Décimo, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones, detallando los solicitantes y actuaciones para los que se propone la concesión de ayudas, así como el importe o importes respectivos. Con carácter previo a la notificación de esta propuesta a los interesados, se realizará la comunicación preceptiva y previa al Ministerio de Hacienda y Función Pública para la concesión de subvenciones a las Comunidades Autónomas, de conformidad con el apartado Cinco de la Disposición adicional primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre.

Las actuaciones subvencionadas se financiarán de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado Décimo de esta convocatoria, y con el límite previsto en el apartado Tercero.



Una vez publicada la resolución definitiva de las ayudas, las entidades beneficiarias remitirán su aceptación expresa en el plazo máximo de quince días desde la notificación. En caso de renuncia previa a la resolución definitiva, expresa o tácita, podrán seleccionarse otros proyectos en función de la puntuación obtenida. En este caso, la Comisión de Valoración podrá definir al efecto un nuevo mínimo de puntuación para considerar esos otros proyectos como subvencionables.

La resolución del procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicte el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Duodécimo. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones

1. Las ayudas reguladas en esta Orden serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 2021/241, de 12 de febrero, la ayuda concedida en el marco del MRR se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión. Los proyectos de infraestructuras podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste o inversión elegible. Asimismo, las actuaciones que sean financiadas por el MRR deberán quedar claramente diferenciadas de las que sean financiadas a través de otras fuentes, con identificación de los hitos u objetivos que a aquellas les correspondan.

2. La suma de todas las ayudas, ingresos o recursos destinados al mismo fin en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladas o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste total del proyecto objeto de la ayuda.
3. Las ayudas de terceros podrán ser dinerarias o en especie, si bien estas últimas no podrán cuantificarse ni computar como parte del gasto total incurrido para la ejecución del proyecto.



Decimotercero. Justificación

El pago y justificación de las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Resolución se realizarán conforme al artículo 21 de la Orden CUD/702/2023, de 26 de junio.

Los beneficiarios dispondrán de un plazo máximo de justificación de tres meses desde la finalización de la ejecución de la actuación, sin que en ningún caso pueda superarse la fecha límite de justificación de 31 de diciembre de 2025.

De conformidad con el artículo 63. a) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, “se eleva el umbral económico previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para la presentación de una cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario de la subvención, con el texto que sigue, tras el punto final del apartado, ampliándose dicho importe hasta los 100.000 euros”.

Los beneficiarios de los préstamos o anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de estos fondos en los Presupuestos Generales del Estado. Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si éste fuere una administración pública. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones previstas en la normativa reguladora de subvenciones.

Decimocuarto. Recursos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del CSD, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y/o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Víctor Francos Díaz

Página 20 de 36



ANEXO I

Declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (DNSH) a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852

(Contenido de conformidad con el Componente 26 del PRTR y la “Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)

Información sobre la actuación en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)	
Identificación de la actuación	Ayudas a las entidades públicas titulares de infraestructuras para mejora y optimización de instalaciones y espacios deportivos que fomenten el turismo deportivo sostenible, con cargo a los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	Componente 26 – Plan de Fomento del Sector Deporte
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	Inversión 2 - Plan de transición ecológica de instalaciones deportivas C26.I02.P01 Fomento del turismo deportivo sostenible
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241)	Sin etiqueta

D./D^a, con NIF, en representación de la entidad, con CIF en calidad de.....,

DECLARA

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada y esta cumple lo siguiente:

A. Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.



3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

B. Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida del Componente 26 Inversión 2, y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Destacando:

Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos:

- Las actuaciones que se lleven a cabo relacionadas con rehabilitaciones energéticas incluirán como exigencia de que, al menos, el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluido el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 / EC) generados, en las actuaciones previstas en esta inversión, será preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
- Los operadores limitarán la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.
- Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.
- En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo.
- Por otro lado, cuando sea factible, se utilizarán equipos y componentes de alta durabilidad y reciclabilidad y fáciles de desmontar y reacondicionar.

Prevención y el control de la contaminación:

- Que los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contendrán amianto ni sustancias peligrosas identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el Anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.
- Que las actuaciones orientadas a la sustitución de sistemas de calefacción y refrigeración basados en energías fósiles por otras tecnologías cero contaminantes, permitirán una



significativa reducción de las emisiones al aire y por consiguiente una mejora en la salud pública.

- Que las actuaciones contempladas en cuanto a promover la rehabilitación de edificios incluyendo el concepto de eficiencia energética, hacen prever claramente una reducción de las emisiones de contaminantes atmosférico principalmente asociada a la disminución del consumo energético.
- Que se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto a la posible contaminación de suelos y agua.

C. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

D. Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la **Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)**, a la **Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España** y a su correspondiente **Anexo**.

1. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
2. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
3. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
4. Compensación de los costes indirectos del RCDE.
5. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
6. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su



FIRMADO



reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

7. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

E. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiéndose como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Fecha:

Firma:



ANEXO II

Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)

(Contenido de conformidad con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia)

Expediente:

Contrato/Subvención: C26.I02.P01 Fomento del turismo deportivo sostenible

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento, el/los abajo firmante/s,
declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».



FIRMADO



Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Fecha:

Firma:



FIRMADO



ANEXO III

Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

(Contenido de conformidad con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia)

Don/Doña , con DNI , como titular del órgano/Consejero Delegado/Gerente [especificar cargo] de la entidad , con NIF , y domicilio fiscal en , en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 26 "Fomento del Sector Deporte", manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Fecha:

Firma:



ANEXO IV

Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

(Contenido de conformidad con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia)

Don/Doña , DNI , como titular del órgano/Consejero Delegado/Gerente/ [especificar cargo] de la entidad , con NIF , y domicilio fiscal en beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 26 "Fomento del Sector Deporte", declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación y Resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación y Resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de



FIRMADO



cuentas integradas a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

Fecha:

Firma:



FIRMADO



ANEXO V

Memoria resumen del anteproyecto

ENTIDAD SOLICITANTE:

PROYECTO:

CUMPLIMENTAR ESTE DOCUMENTO POR CADA UNO DE LOS PROYECTOS SOLICITADOS

Gastos subvencionables (art. 6 Orden de Bases)	Actuación/es del proyecto al amparo de cada gasto subvencionable (1)	Importe sin IVA (2)	IVA	Importe solicitado (2)	Fechas de inicio y fin de ejecución (3)
a. Adecuación y mejoras de espacios e instalaciones deportivas.					
b. Adecuación y mejora de accesos y aparcamientos.					
c. Adecuación de vestuarios y otros espacios complementarios de apoyo a la actividad deportiva, como gimnasios, salas de readaptación y enfermería, así como residencias y salas destinadas a la formación.					
d. Mejoras en la eficiencia energética. (*)					
e. Adecuación, adaptación y mejoras de las instalaciones, siempre que el resultado implique una mejora en la consecución de los objetivos de transición ecológica, digitalización, igualdad e inclusión, accesibilidad y seguridad en las instalaciones.					



Gastos subvencionables (art. 6 Orden de Bases)	Actuación/es del proyecto al amparo de cada gasto subvencionable (1)	Importe sin IVA (2)	IVA	Importe solicitado (2)	Fechas de inicio y fin de ejecución (3)
f. Actuaciones que desarrollen y/o mejoren la digitalización de la actividad turístico-deportiva en todos sus ámbitos de desarrollo.					
g. Elaboración del diseño y/o proyecto de inversión de las actuaciones recogidas en el presente apartado.					
TOTAL SOLICITADO					

(1) El anteproyecto DEBE incluir la descripción concreta de las actuaciones y obras desarrolladas y/o a desarrollar, con la que quede justificada su inclusión en alguna de las modalidades de gastos subvencionables.

(2) Estos importes deben ser coincidentes con los indicados en la solicitud. El anteproyecto DEBE incluir el presupuesto desglosado, señalando las cuantías con y sin IVA.

De conformidad con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, *“En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta”*.

(3) El anteproyecto DEBE incluir un cronograma de todas las actuaciones diseñadas especificando los meses y años, de inicio y fin, de manera clara y concreta.

(*) Es imprescindible para su valoración adjuntar la certificación requerida que se detalla en la Orden de Bases y en la Resolución de Convocatoria.



FIRMADO



a) Descripción concreta de las actuaciones y obras desarrolladas y/o a desarrollar, con la quede justificada su inclusión en alguna de las modalidades de gastos subvencionables.

- b) Tabla de presupuestos y valoración de las inversiones señalando las cuantías con y sin IVA, que faciliten su correlación con los importes incluidos en la solicitud. Adjuntar presupuestos desglosados y tabla resumen.
- c) Cronograma de todas las actuaciones diseñadas especificando en los mismos los meses y años, de inicio y fin, de manera clara y concreta. Adjuntar cronograma completo.
- d) Planos de todos los proyectos y/o actuaciones. Adjuntar planos para facilitar la ubicación y características de las actuaciones.

Fecha:

Firma:



FIRMADO



ANEXO VI

Memoria descriptiva de análisis de gestión de las instalaciones y/o espacios deportivos objeto de la subvención

ENTIDAD SOLICITANTE:

PROYECTO:

CUMPLIMENTAR ESTE DOCUMENTO POR CADA UNO DE LOS PROYECTOS SOLICITADOS

- a) Plan de uso general en la instalación en donde se realizarán las obras y/o inversiones. Actividades programadas relacionadas con la actividad física y deportiva en todos sus ámbitos de desarrollo.

Uso previsto de la instalación. Descripción de un plan de uso de las instalaciones acreditando, en su caso, la información relativa a los diferentes programas relacionados con la actividad física y deportiva en todos sus ámbitos de actuación.

- b) Temporalidad de los programas diseñados y meses de uso de la instalación por año.

Cronograma y análisis de los proyectos y actividades señalando, para cada uno de ellos, los meses de uso de la instalación por año.



FIRMADO



c) Estimación de impacto del uso de las instalaciones en lo que se refiere a usuarios locales, autonómicos, nacionales e internacionales.

Análisis de beneficiarios directos del proyecto, pudiendo ser personas físicas, grupos de personas o población, personas jurídicas (asociaciones, entidades deportivas...) y señalando tipología de estos.

d) Convenios y alianzas estratégicas locales, autonómicas, nacionales e internacionales, tanto con entidades públicas como privadas, que apoyen a una gestión sostenible de dicha instalación o espacio deportivo, señalando los programas de actividades previstas e inicialmente comprometidas.



FIRMADO



Relación de convenios o documentos acreditativos de colaboración con Federaciones Deportivas Españolas y Autonómicas, entidades privadas y otras entidades o áreas de gestión de las diferentes administraciones públicas para su uso posterior adjuntando y los mismos a la solicitud.

--

b) Durabilidad y permanencia del proyecto con un análisis de impacto y reactivación económica estimado.

Información de las mejoras de reactivación e impacto económico con análisis de previsión y valoración de actividad económica.

--

c) Estimación de desarrollo y mejora de empleabilidad una vez se implementen las obras y actuaciones objeto de esta subvención.

Descripción de la estimación inicial de número de nuevos empleos previsto y tipología de contratación a partir de la inversión y mejora de las instalaciones y espacios deportivos objeto del proyecto.

--



FIRMADO



g) En su caso, explicación del proyecto dentro de una red autonómica, estatal y/o internacional de turismo deportivo sostenible.

Describir si se forma parte o no de una red autonómica, nacional y/o internacional que desarrolle programas con un objetivo de turismo deportivo sostenible.

Fecha:

Firma:

